



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Catorce de junio de dos mil veintidós

<b>PROVIDENCIA</b>	Auto Sustanciación nro. 273
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>DEMANDANTE</b>	Lorena Blanquiceth Julio
<b>MENOR</b>	Matthew Carillo Blanquiceth
<b>DEMANDADO</b>	Jhon Edson Carillo Buitrago
<b>RADICADO</b>	05 837 31 84 001 2022 00 153 00
<b>DECISION</b>	Inadmite demanda

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, so pena de rechazo, la parte ejecutante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** EL artículo 422 del C.G.P señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de una providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

Por tanto, visto el documento base de ejecución aportado con la presente demanda ejecutiva, suscrito por los progenitores del niño reclamante, el día 28 de febrero de 2020 ante la Comisaria de Familia de Turbo, se deberá adecuar la tabla de valores, correspondiente a las sumas adeudadas por concepto de útiles escolares. En razón, a que los valores relacionados no tienen un equivalente que permita a este Despacho Judicial determinar si concuerda o no con lo establecido en el documento base de ejecución. Y de ser así, deberá aportar los soportes que constituyan prueba plena de los valores antes mencionados.

**NOTIFIQUESE,**



**JUEZ  
JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO  
Fijado hoy **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.



**NICOLAS ZAPATA CARDENAS**  
Secretario

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)